



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Keyla Teresa Corena Ramos CC N° 1.063.160.122
Demandado	Deyanira Buendía Argumedo CC N° 30.653.520
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00599 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 27 de enero de 2023.

Del expediente se observa que la ejecutada **Deyanira Buendía Argumedo**, fue notificada personalmente del auto en mención el día 09 de marzo de 2023, al correo electrónico relacionado en el expediente deyiita@hotmail.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Por otra parte solicita el ejecutante se efectuó requerimiento a la Alcaldía del municipio de Santa Cruz de Lorica-Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de enero de 2023.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co) el día 07 de febrero de 2023, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

3. Así mismo, solicita el embargo y retención de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos donde figura como demandada la señora **Deyanira Buendía Argumedo**, el cual cursa en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba**, con Radicados **No. 23 417 40 89 001 2022 00369 00 y 23 417 40 89 001 2021 00450 00**. Siendo legal y procedente la solicitud realizada, el Despacho procederá conforme el artículo 466 del Código General del Proceso, en especial lo dispuesto en el inciso 5.

4. Finalmente, solicita la parte ejecutante el embargo y retención de los títulos judiciales dentro de los procesos ejecutivos donde figura como demandante la señora **Deyanira Buendía Argumedo**, el cual cursa en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba**, con Radicados **No. 23 417 40 89 001 2022 00024 00 - 23 417 40 89 001 2022 00025 00 - 23 417 40 89 001 2022 00027 00 - 23 417 40 89 001 2022 00040 00 - 23 417 40 89 001 2022 00041 00 - 23 417 40 89 001 2022 00042 00 - 23 417 40 89 001 2022 00249 00 - 23 417 40 89 001 2022 00261 00 y 23 417 40 89 001 2021 00263 00. Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba**, con Radicados **No. 23 417 40 89 002 2022 00021 00 - 23 417 40 89 002 2022 00022 00 - 23 417 40 89 002 2022 00023 00- 23 417 40 89 002 2022 00027 00 - 23 417 40 89 002 2022 00031 00 - 23 417**

40 89 002 2022 00487 00 - 23 417 40 89 002 2023 00015 00 - 23 417 40 89 002 2023 00019 00 - 23 417 40 89 002 2023 00021 00- 23 417 40 89 002 2022 00254 00 - 23 417 40 89 002 2022 00250 00. **Juzgado civil del circuito de Lórica – Córdoba**, con Radicados No. 23 417 31 03 001 2022 00011 00 - 23 417 31 03 001 2022 00015 00 - 23 417 31 03 001 2022 00237 00 y 23 417 31 03 001 2022 00231 00. **Juzgado 03 civil del circuito de Montería – Córdoba**, con Radicados No. 23 001 31 03 003 2023 00042 00. Siendo legal y procedente la solicitud realizada, el Despacho procederá conforme el artículo 593 del Código General del Proceso, en especial lo dispuesto en el numeral 5.

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 3.500.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: Requerir a la Alcaldía del municipio de Santa Cruz de Lórica-Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado señora Deyanira Buendía Argumedo identificada con CC N.º 30.653.520, como funcionaria pública de la Alcaldía del municipio de Santa Cruz de Lórica-Córdoba, comunicado mediante el oficio No. 0150 del 07 de febrero de 2023.

Sexto: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Séptimo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos donde figura como demandada la señora **Deyanira Buendía Argumedo**, el cual cursa en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica**, con Radicados No. 23 417 40 89 001 2022 00369 00 y 23 417 40 89 001 2021 00450 00.

Octavo: Decretar el embargo y secuestro del crédito dentro de los procesos ejecutivos donde figura como demandante la señora **Deyanira Buendía Argumedo**, el cual cursa en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica – Córdoba**, con Radicados No. 23 417 40 89 001 2022 00024 00 - 23 417 40 89 001 2022 00025 00 - 23 417 40 89 001 2022 00027 00 - 23 417 40 89 001 2022 00040 00 - 23 417 40 89 001 2022 00041 00 - 23 417 40 89 001 2022 00042 00 - 23 417 40 89 001 2022 00249 00 - 23 417 40 89 001 2022 00261 00 y 23 417 40 89 001 2021 00263 00. **Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Lórica – Córdoba**, con Radicados No. 23 417 40 89 002 2022 00021 00 - 23 417 40 89 002 2022 00022 00 - 23 417 40 89 002 2022 00023 00- 23 417 40 89 002 2022 00027 00 - 23 417 40 89 002 2022 00031 00 - 23 417 40 89 002 2022 00487 00 - 23 417 40 89 002 2023 00015 00 - 23 417 40 89 002 2023 00019 00 - 23 417 40 89 002 2023 00021 00- 23 417 40 89 002 2022 00254 00 - 23 417 40 89 002 2022 00250 00. **Juzgado civil del circuito de Lórica – Córdoba**, con Radicados No. 23 417 31 03 001 2022 00011 00 - 23 417 31 03 001 2022 00015 00 - 23 417 31 03 001 2022 00237 00 y 23 417 31 03 001

2022 00231 00. **Juzgado 03 civil del circuito de Montería – Córdoba**, con Radicados No. 23 001 31 03 003 2023 00042 00.

Noveno: Por secretaría elabórense los correspondientes oficios y comuníquese vía mensaje de datos lo previamente ordenado, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00599 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069fa42039a6a0aee661e35ca9e425969f2e03e42db64a6970e4651b4f48ca7**

Documento generado en 27/04/2023 06:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>